

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0513 DE

(29 ABR 2015)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI -.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el “consumo de subsistencia” como *“la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios”*.

Que el artículo 10° del Decreto 847 de 2001 indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que *“para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por*



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional".

Que las Zonas No Interconectadas se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN -, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*"

Que por lo anterior el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones N° 18 2138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que en las ZNI se presta el servicio de energía eléctrica mediante la generación con combustibles fósiles, cuyos costos por galón y transporte son asumidos con cargo a los subsidios que entrega el Estado a través del Ministerio de Minas y Energía por medio del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI -.

Que el artículo 78 de la Ley 1687 de 2013 disponía que los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante su vigencia, serán pagados por el Ministerio de Minas y Energía, trimestre vencido. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto, serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

Que la Ley 1737 de 2014 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 1737 del 2014 los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia de dicha ley, podrán ser pagados por el Ministerio de Minas y Energía dentro del trimestre respectivo con base en la proyección de costos para dicho trimestre, realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella con la del trimestre anterior que se posea. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por tal concepto, serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

Que el Decreto 2710 de 2014, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2015, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.457.900.000.000, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que la Dirección de Energía Eléctrica estableció que durante el periodo 2014 este Ministerio no ha girado, a través de los prestadores del servicio de energía eléctrica en las ZNI, la totalidad de los subsidios por menores tarifas a los usuarios de dichas zonas, dado que en el SUI se observaba información incompleta.

Que no obstante lo anterior y de acuerdo a la información que se encontró disponible en el SUI, así como en las validaciones efectuadas por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, basadas en la metodología desarrollada a efectos de corroborar la adecuada aplicación de los subsidios otorgados a los usuarios de las ZNI, se establecieron unos subsidios para cubrir las validaciones correspondientes al periodo 2014 a través de las empresas del sector Eléctrico y para cubrir parcialmente los subsidios para el segundo trimestre de 2015 en centros poblados atendidos por la Empresa de Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. – ENAM S.A. E.S.P.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33815 del 23 de Abril del 2015, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

recursos por valor **DOS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M./CTE. (\$2.706.887.337)** con destinación a cubrir parcialmente los subsidios para el segundo trimestre de 2015 en centros poblados atendidos por la Empresa de Energía para el Amazonas S.A. E.S.P. – ENAM S.A. E.S.P. - sujeto en todo caso a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1737 de 2014, y los subsidios validados del cuarto trimestre periodo 2014, que se aplican a través de las empresas prestadoras del servicio en las ZNI del sector eléctrico.

Que la suma a girar está basada en la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información – SUI -, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que los centros poblados publicados en el anexo "Distribución de Subsidios ZNI por Centro Poblado y por Prestador" que hace parte integral de esta Resolución no se encuentran duplicados en el Sistema Único de Información – SUI -, de acuerdo al análisis y verificación efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.

Que de conformidad con tal verificación, el Director de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M./CTE. (\$2.706.887.337)** a los prestadores que a continuación se detallan: para cubrir parcialmente los subsidios para el segundo trimestre de 2015 en centros poblados atendidos por Energía para el Amazonas S.A ESP – ENAM sujeto en todo caso a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1737 de 2014, y para cubrir los subsidios validados por menores tarifas aplicados al consumo de energía eléctrica en el cuarto trimestre del año 2014. Estos usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte integral de esta resolución.

EMPRESA	VALOR RESOLUCION
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP - EMTIMBIQUI	220.483.139,00
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP - EMSELCA	302.914.370,00
EMPRESA DE SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA Y VARIOS DE LA MACARENA - EMSERVA	75.482.733,00
EMPRESA DE ENERGIA PARA EL AMAZONAS - ENAM S.A ESP	2.108.007.095,00
TOTAL	\$2.706.887.337,00

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.





Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la empresa Sociedad Anónima Energía para el Amazonas – ENAM S.A ESP, por valor de \$2.108.007.095, deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representación Legal mediante comunicación Rad: 2010064890 13-12-2010.

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR A GIRAR
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP - ENTIMBIQUI	817.000.487-7	421800010360 A	AGRARIO	220.483.139,00
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A ESP - EMSELCA	818.000.293-8	333010000607 C	AGRARIO	302.914.370,00
EMPRESA DE SERVICIOS DE NERGIA ELECTRICA Y VARIOS DE LA MACARENA	822.001.610-1	960009041 C	BBVA	75.482.733,00
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (Sociedad Anonima Energía para el Amazonas)	800.142.383-7	407212299	BOGOTA	2.108.007.095,00
TOTAL				\$2.706.887.337,00

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 ABR 2015**

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

Proyectó: Helbert Ángel – Mantel Campo – Javier Rojas
Revisó: Natalia Succar – Andrea Villada – Rogerio Ramirez R.
Aprobó: German Eduardo Quintero R.

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR A GIRAR
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP - ENTIMBIQUI	817.000.487-7	421800010360 A	AGRARIO	220.483.139,00
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A ESP - EMSELCA	818.000.293-8	333010000607 C	AGRARIO	302.914.370,00
EMPRESA DE SERVICIOS DE NERGIA ELECTRICA Y VARIOS DE LA MACARENA	822.001.610-1	960009041 C	BBVA	75.482.733,00
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (Sociedad Anonima Energía para el Amazonas)	800.142.383-7	407212299	BOGOTA	2.108.007.095,00
TOTAL				\$2.706.887.337,00

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dichos recursos...

Parágrafo 2. Si por cualquier medio se determina que alguna de las cuentas bancarias mencionadas en el presente artículo no se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF, el Grupo de Presupuesto o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dichos recursos...